

Artículo 71. Comunicación pública y efectos de las notificaciones.

Con la independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente.

No obstante, las providencias y las resoluciones no producirán efecto para los interesados hasta su notificación personal, salvo los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 72. Eficacia excepcional de la comunicación pública.

1. Para que una determinada sanción impuesta durante el desarrollo de una competición conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, bastará, para que la sanción sea ejecutiva, la comunicación pública del órgano disciplinario competente para actuar en primera instancia en esa prueba o competición siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que la comunicación pública sea efectuada a los participantes por el organizador de la competición.

b) Que así se prevea en la normas reguladoras de la competición que se trate.

c) Que en dichas normas se establezca el lugar, tiempo y modo de la comunicación así como los recursos que procedan.

Dicha comunicación pública no exime de la obligación del órgano competente de notificar la sanción personalmente.

2. Contra las sanciones a las que se alude en el apartado anterior cabrán los recursos que se establezcan en las normas reguladoras de la competición en cuestión. El plazo para la interposición de los mismos se abrirá desde el momento de la publicación de la imposición de la sanción accesoria o complementaria, o de la principal en su caso, y se prolongará hasta que concluya el previsto en este régimen disciplinario contando a partir de la notificación personal al interesado.

Artículo 73. Contenido de las notificaciones.

Todas las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan órganos ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

Artículo 74. Motivación de la providencia y resoluciones.

Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas con al menos sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.

Artículo 75. Plazos de los recursos y órganos ante los que interponerlos.

1. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y que no agoten la vía federativa podrán ser recurridas en el plazo máximo de 5 días hábiles, ante el Comité de Apelación y Arbitraje de la FAC, salvo plazos específicos regulados en el presente Reglamento.

2. Las resoluciones dictadas por los órganos disciplinarios de los clubes adscritos a la FAC podrán ser recurridas en el plazo máximo de cinco días hábiles, ante el Comité de Apelación y Arbitraje de la FAC, salvo plazos específicos regulados en el presente Reglamento.

3. Las resoluciones dictadas por la FAC en materia de disciplina deportiva y que agoten la vía federativa podrán ser recurridas en el plazo máximo de 10 días hábiles ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 76. Ampliación del plazo de la tramitación de expedientes.

Si concurrieran circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo los

órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos de conformidad con lo establecido al respecto por la legislación general.

Artículo 77. Obligaciones de resolver.

1. El procedimiento urgente por infracciones a las reglas del juego o de la competición será resuelto y notificado en el plazo máximo de un mes.

2. El procedimiento general será resuelto y notificado en el plazo máximo de tres meses.

3. El transcurso de los plazos previstos sin que se proceda a la notificación de la resolución, producirá la caducidad del expediente.

Artículo 78. Cómputo de plazo de recursos o reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si estas fueran expresas. Si no lo fueran será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al que deben entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos conforme a lo dispuesto en este régimen disciplinario.

Artículo 79. Contenido de las resoluciones que decidan sobre recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado cuando este sea el único recurrente.

2. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción de procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Artículo 80. Desestimación presunta de recursos.

La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a un mes.

En todo caso, y sin que ello suponga la excepción del deber de dictar resoluciones expresas, transcurrido un mes, sin que dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entiende que este ha sido desestimado, quedando expedita la vía precedente.

## CAPITULO XII

Disposición Final del Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la FAC

Artículo 81. En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

*RESOLUCION de 27 de octubre de 2003, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se designa la composición del Jurado Calificador del V Premio Andalucía, Arte y Deporte.*

La base sexta contenida en el Anexo 1 de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 7 de abril de 2003, por la que se convoca el V Premio Andalucía, Arte y Deporte del año en curso, establece que la composición del Jurado se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Designados los diferentes miembros por las Instituciones correspondientes, procede dar cumplimiento al mandato establecido en la precitada Orden.

En su consecuencia, y en virtud de lo expuesto, este Instituto Andaluz del Deporte dispone lo siguiente.

Primero. Se hace pública la relación de miembros que componen el Jurado Calificador del «V Premio Andalucía, Arte y Deporte».

Segundo. Los componentes del citado Jurado Calificador son los siguientes:

Presidente: El Secretario General para el Deporte, Ilmo. Sr. don Manuel Prado Fernández.

Vicepresidente: El Director General de Tecnología e Infraestructura Deportivas, Ilmo. Sr. don Luis Miguel Pons Moriche.

Vicepresidente 2.º: El Director del Instituto Andaluz del Deporte, Ilmo. Sr. don Pedro Merino Mata.

Vocales:

- Doña María Luisa López Moreno, del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, designada por la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura.

- Doña María José García del Moral, designado por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Sevilla.

- Ilmo. Sr. don Miguel Angel Moleón Viana, designado por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Granada.

- Nombrados por designación directa del Consejero de Turismo y Deporte:

Don Santiago Fernández Aragüez.

Don Juan Antonio Huguet Pretel.

Don Pedro Aljama Vázquez.

Don Antonio Durán López.

- En representación del Instituto Andaluz del Deporte:

Don Enrique Vega Blázquez, Jefe del Servicio de Documentación, Formación, Investigación y Estudios.

Don José Aquesolo Vegas, Jefe del Departamento de Documentación y Publicaciones.

Don Jaime Ruiz Lahoz, Secretario General.

Málaga, 27 de octubre de 2003.- El Director, Pedro Merino Mata.

*RESOLUCION de 29 de octubre de 2003, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se designa la composición del Jurado Calificador del XIV Premio del Instituto Andaluz del Deporte a la Investigación Deportiva.*

El apartado segundo de la base cuarta contenida en el Anexo 1 de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 7 de abril de 2003, por la que se convoca el XIV Premio del Instituto Andaluz del Deporte a la Investigación Deportiva del año en curso, establece que la composición del Jurado se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Designados los miembros por las Instituciones correspondientes, procede dar cumplimiento al mandato establecido en la precitada Orden.

En su consecuencia, y en virtud de lo expuesto, este Instituto Andaluz del Deporte dispone lo siguiente:

Primero. Se hace pública la relación de miembros que componen el Jurado Calificador del «XIV Premio del Instituto Andaluz del Deporte a la Investigación Deportiva».

Segundo. Los componentes del citado Jurado Calificador son los siguientes:

Presidente: El Secretario General para el Deporte, Ilmo. Sr. don Manuel Prado Fernández.

Vicepresidente: El Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, Ilmo. Sr. don Luis Miguel Pons Moriche.

Vicepresidente 2.º: El Director del Instituto Andaluz del Deporte, Ilmo. Sr. don Pedro Merino Mata.

Vocales:

- Por la Dirección General de Universidades e Investigación: Don Francisco Manuel Solís Cabrera.

- Por el Centro Andaluz de Medicina del Deporte: Don José Naranjo Orellana.

- En representación del Servicio de Documentación, Formación, Investigación y Titulaciones del Instituto Andaluz del Deporte:

Don Enrique Vega Blázquez, Jefe del Servicio de Documentación, Formación, Investigación y Titulaciones.

Don Manuel Sáez Fernández, del Departamento de Formación.

- Secretario: Don Jaime Ruiz Lahoz, Secretario General del Instituto Andaluz del Deporte.

Quedan pendientes de designación por el Consejo Andaluz de Universidades cinco docentes representantes de las Universidades Andaluzas, y por el Centro Nacional de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deporte un representante.

Málaga, 29 de octubre de 2003.- El Director, Pedro Merino Mata.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 320/2003, de 18 de noviembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz), de una parcela sita en la Plaza Padre Manjón de la citada localidad, con destino a Instituto de Enseñanza Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.*

Por el Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela ubicada al sitio de Fuente Grande de dicho municipio, en la Plaza Padre Manjón, con destino a Instituto de Enseñanza Secundaria.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 18 de noviembre de 2003,

### DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) de la siguiente finca:

Parcela de terreno al sitio de Fuente Grande de Alcalá del Valle, con superficie de 12.423 m<sup>2</sup>. Linda: Norte, casas de la calle Ramón y Cajal; Sur, Salvador Trujillo; Este, Salvador Trujillo y hermanos González Martínez y Emilio Ponce Bastida; y Oeste, Plaza Padre Manjón y calle de nueva creación.